



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN POLICIAL.

Administración Pública del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2003-2005

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN POLICIAL.

**EL C. DOCTOR SALVADOR JALIFE GARCIA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE
TORREON, COAHUILA, A SUS HABITANTES SABED:**

PRIMERO.- Que El R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en la sesión ordinaria celebrada el 17 de Octubre de 1996 aprobó el Reglamento del Consejo Directivo de Selección, capacitación y evaluación policial.

SEGUNDO.- Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República; artículo 131, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; artículo 18, 33, 36, fracciones XXIX, XXXV, 44 y 69 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el R. Ayuntamiento decreta para su cumplimiento y observación el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN POLICIAL.

INDICE

| | |
|---|----------|
| EXPOSICION DE MOTIVOS | 1 |
| TITULO I.- DE SU NATURALEZA | 2 |
| TITULO II.- DE SU CONSTITUCIÓN | 2 |
| TITULO III.- DE SU OBJETO | 2 |
| TITULO IV.- DE SUS FACULTADES Y FUNCIONES | 2 |
| TITULO V.- DE SU DIRECTIVA | 2 |
| TITULO VI.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS | 3 |
| TITULO VII.- DE LAS SESIONES | 3 |
| TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO | 3 |
| TITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN | 3 |

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de su función pública puede establecer consejos de colaboración con participación de la ciudadanía.

SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento ha considerado que la participación de la ciudadanía es de vital importancia en las labores de seguridad pública.

TERCERO.- Uno de los aspectos más importantes de la seguridad pública es contar con una academia de policía que garantice la adecuada preparación moral y profesional de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y para eso se ha constituido el Consejo Directivo de Selección, Capacitación y Evaluación policial, el cual, integrado por representantes de la ciudadanía y de la Autoridad Municipal, tiene a su cargo la importante tarea de seleccionar, capacitar y evaluar a los agentes de seguridad pública municipal.

R, Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, 1993-1996

Presidente Municipal
Dr. Salvador Jalife García

Secretario
Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández

Editor: Instituto Municipal de Documentación

Tiraje: 3,500 ejemplares

Fecha de Publicación: Lunes 21 de Octubre de 1996.

ARTICULO 1°.-

El Consejo es un Organismo de Colaboración Municipal creado en base al capítulo décimo cuarto – Artículo 69- del Código Municipal para el Estado de Coahuila, por lo que sus acuerdos son obligatorios en la esfera de su competencia, de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo anteriormente mencionado.

TITULO II

DE SU CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 2°.-

El Consejo se constituye por representantes de las siguientes instituciones domiciliadas en la Ciudad de Torreón: Universidad Autónoma de Coahuila, Universidad Autónoma de la Laguna. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Universidad Iberoamericana Plantel Laguna, Tecnológico de la Laguna, Presidente Municipal, Coordinación de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública, Asamblea Ciudadana, Consejo Consultivo de Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila y Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana.

También podrán formar parte de este órgano, aquellas instituciones de Educación Superior u otros organismos del sector privado que, teniendo su domicilio en la Ciudad de Torreón, deseen participar en él, previa autorización del Consejo.

ARTICULO 3°.-

Cada una de las instituciones mencionadas en el artículo 2° nombrarán a un consejero titular y un suplente, los cuales el carácter de puestos honoríficos. El Ayuntamiento será representado en el Consejo por Regidores. El Ayuntamiento será representado en el Consejo por Regidores que forman la Comisión de Seguridad Pública del mismo.

TITULO III

DE SU OBJETO.

ARTICULO 4°.-

El Propósito preponderantemente social, no lucrativo, del Consejo será el de coadyuvar técnicamente con la autoridad municipal en las tareas de selección, capacitación y evaluación de los cadetes de la academia de policía, para formar elementos que en el desempeño de su función se desenvuelven de un modo tal que contribuyan a la prevención de la delincuencia y a la conservación de la seguridad y el orden público.

Así mismo participará en la capacitación y desarrollo de los elementos en activo, para que en su calidad servidores públicos, sean capaces de hacer cumplir las ordenanzas contenidas en el reglamento municipal del bando de policía y buen gobierno del municipio de Torreón, Coah.

TITULO IV

DE SUS FACULTADES Y FUNCIONES.

ARTICULO 5°.-

El Consejo tiene como facultades y funciones las siguientes:

- a).- Aprobar el plan de estudios de la academia de policía.
- b).- Revisar para su actualización el plan de estudios, cada vez que sea necesario a juicio del Consejo.
- c).- Aprobar la planta de profesores, a propuesta del director de la Academia de Policía.
- d).- Aprobar y supervisar los sistemas de selección de los aspirantes a ingresar a la Academia de Policía.
- e).- Cuidar que los cadetes que ingresen a la academia de policía sean candidatos aptos el servicio policiaco.
- f).- Detectar oportunamente los requerimientos de capacitación y desarrollo de los elementos activos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana.
- g).- Elaborar los cursos, talleres, diplomados, etc., que sean necesarios para dar cumplimiento al inciso anterior.
- h).- Dar su aprobación a la Dirección de Seguridad pública Municipal y protección de los elementos en funciones.
- i).- Participar, mediante la propuesta de una terna al Presidente Municipal, en el nombramiento del Director de la Academia de Policía y sugerir su remoción cuando se estime procedente.
- j).- Elegir a la Directiva.
- k).- Vigilar que los recursos que se manejen, se dediquen a los fines que se propone la Academia de Policía.
- l).- En general, idear y operativizar la excelencia en los frutos de la Academia de Policía.

TITULO V
DE SU DIRECTIVA

ARTICULO 6°.-

La Directiva del Consejo se integrará por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales desempeñarán su encargo por un período de dos años.

ARTICULO 7°.-

El Presidente será nombrado por elecciones directas de los Consejeros, pudiendo ser reelecto hasta por un periodo igual al señalado en el artículo anterior. El Secretario y el Tesorero, serán nombrados de entre los demás Consejeros, por el Presidente en función.

ARTICULO 8°.-

Los cargos en la Directiva son personal e intransferibles, por lo que a la separación anticipada de cualquiera de sus integrantes, procederá a hacer un nuevo nombramiento del cargo que quede vacante.

ARTICULO 9°.-

Los cargos en la Directiva son personales e intransferibles, por lo que a la separación anticipada de cualquiera de sus integrantes, procederá a hacer un nuevo nombramiento del cargo que quede vacante.

ARTICULO 10°.-

Son funciones del Presidente:

- a).- Representar al Consejo ante las distintas dependencias con las que tenga relación.
- b).- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- c).- Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo.

ARTICULO 11°.-

Son funciones del Secretario:

- a).- Convocar a los Consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b).- Levantar el acta respectiva de cada sesión.
- c).- Llevar actualizados y en orden los archivos del Consejo.
- d).- Las demás que el Consejo le confiera.

ARTICULO 12°.-

Son funciones del Tesorero:

- a).- llevar la relación de ingresos y egresos debidamente actualizada.
- b).- Presentar al Consejo un reporte mensual de los estados financieros.
- c).- En general, cuidar el buen uso y destino de los recursos económicos.

TITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

ARTICULO 13°.-

Son derechos de los Consejeros:

- a).- Tener voz y voto en los asuntos que sean tratados.
- b).- Ser informados oportunamente, de los resultados obtenidos de los acuerdos del Consejo.
- c).- Separarse del Consejo, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación. Solo podrán ser excluidos cuando no cumplan con sus obligaciones contraídas para con el Consejo.

ARTICULO 14°.-

Son obligaciones de los consejeros:

- a).- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- b).- Dar cabal cumplimiento a las comisiones que se les encarguen.

TITULO VII

DE LAS SESIONES.

ARTICULO 15°.-

El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada 14 días y en forma extraordinaria, cuando convocado por la Directiva.

ARTICULO 16°.-

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente. En caso de Ausencia del mismo, dicha función la desempeñara el Secretario, quien no tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17°.-

Para que haya quórum, se requerirá la ausencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 18°.-

Las decisiones serán por mayoría de votos de miembros presentes- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 19°.-

Las sesiones se celebrarán en la sala de consejo de la Academia de Policía. Eventualmente se podrán llevar a cabo en otro lugar, cuando el propio Consejo así lo decida.

ARTICULO 20°.-

En las sesiones sólo se tratarán los asuntos contenidos en las respectivas órdenes del día.

ARTICULO 21°.-

Cada institución representada en el Consejo gozará de un voto en las sesiones, a las que podrán asistir tanto el consejero titular, como el suplente.

TITULO VIII.
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 22°.-

El patrimonio del Consejo se formará por el conjunto de las aportaciones que voluntariamente los miembros del consejo den, por los donativos que proporcionen las instituciones y /o dependencias públicas o privadas y por los rendimientos de las inversiones que administre el Consejo.

TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO 23°.-

El Consejo se constituye para funcionar por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelto de los siguientes casos:

- a).- Por resolución de autoridad competente, cuando se compruebe que se ha desviado del objeto para que fue creado.
- b).- Por consentimiento unánime de sus integrantes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la gaceta Municipal.

Torreón, Coah., Lunes 21 de Octubre de 1996

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON
Dr. Salvador Jalife García

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.